



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón SAN FELIPE DE OÑA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 008

Lcdo. Jaime Iván Ullauri Coronel

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN FELIPE DE OÑA

DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 288, establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, en su artículo 227 de la Constitución de la República, determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Ecuador es un estado constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art, 288 ibidem, expresamente determinan que: “Las compras públicas se cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los que provienen de la economía popular y solidaria, y de las micros, pequeñas y medianas unidades productivas;”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 288, establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, en el Registro Oficial No. 395 de fecha 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en vigencia.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588 de fecha 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en vigencia.

Que, entre las definiciones que constan en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el numeral 5, del artículo 6 define a la contratación pública: "Contratación Pública: Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra".

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en lo pertinente señala: que las contrataciones de menor cuantía, se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0.000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0.000007 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el capítulo II de este Título o en el caso de una vez aplicados dichos procedimientos, estos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0.000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Que, el artículo 59 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública pertinente señala que, en los procesos de contratación de obras de menor cuantía, se verificará lo siguiente:

- 1.- Únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la ley serán invitados a través del Portal a manifestar su interés de participar en el sorteo;
2. Los proveedores invitados, en un término no menor a tres (3) ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la fecha de la invitación, manifestarán su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la carta de aceptación expresa del presupuesto referencial determinado por la entidad contratante;
- 3.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos y la aceptación del presupuesto referencial;
- 4.- De entre los proveedores calificados se adjudicará la obra al proveedor escogido por selección automática aleatoria del portal www.compraspublicas.gob.ec.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón SAN FELIPE DE OÑA



Que, la doctora María Dolores Masache Narvárez en calidad de Directora Administrativa Financiera, emite la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No. 38 de fecha 25 de abril del 2019, mediante la cual certifica que "...en el presupuesto prorrogado 2018 se dispone de la siguiente partida presupuestaria para la obra de adoquinado de la calle del Barrio San Francisco Numero de partida 361.76.01.05.04 denominado de la calle Sucre del Barrio San Francisco por el valor de USD\$ 59.555,84 incluido IVA".

Que, Mediante Resolución Administrativa No. 002-21019 MCO-GDMSFO de fecha 1 de mayo del 2019 la Sra. Germania Ullauri Vallejo en calidad de alcaldesa y como tal máxima autoridad del GAD Municipal de San Felipe de Oña, resolvió APROBAR LOS PLIEGOS y autorizar el inicio del proceso de contratación de "ADOQUINADO DE LA CALLE SUCRE DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE LA CIUDAD DE SAN FELIPE DE OÑA, PROVINCIA DEL AZUAY";

Que, que en fecha 2 de mayo del 2019 se realizó la publicación e invitación del proceso MCO-GADMSDO-001-2019 en el portal del servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, Que mediante acta de apertura, revisión y calificación de la oferta del proceso de menor cuantía de obra No. MCO-GADMSDO-001-2019 con fecha 13 de mayo de 2019, elaborado por el titular del Área Requiriente Ing. Israel Román Rengel DIRECTOR DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA, en la parte de conclusiones señala: De la calificación efectuada se concluye que el oferente: Néstor Mauricio Viñan Bastidas cumple con todos formularios de oferta y parámetros de calificación del proceso No. MCO-GADMSDO-001-2019 PARA EL "ADOQUINADO DE LA CALLE SUCRE DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE LA CIUDAD DE SAN FELIPE DE OÑA, PROVINCIA DEL AZUAY" y es conveniente para los fines institucionales, por el cual se recomienda su adjudicación en este procedimiento, salvo mejor criterio de la máxima autoridad del GAD municipal de Oña.

Que, mediante MEMORANDO No. SISTEMAS- 71-2019, de fecha 13 de mayo del 2019, el Ing. Edyson Malla Bustamante en calidad de técnico en sistemas y Portal de Compras Públicas dirigido a la señora Alcaldesa, adjunta el expediente de contratación y solicita se proceda elaborar la resolución de Adjudicación a favor del proveedor VIÑAN BASTIDAS NESTOR MAURICIO con ruc: 1102116363001, \$ 53,174.79 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 79/100) dólares de los Estados Unidos, VALOR SIN IVA

Que, la señora Rosa Germania Ullauri Vallejo alcaldesa del GAD Municipal de San Felipe de Oña en fecha 14 de mayo del año 2019 mediante Resolución Administrativa de Adjudicación No. 003-2019 MCO-GADMSFO ADOQUINADO DE LA CALLE SUCRE DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE LA CIUDAD DE SAN FELIPE DE OÑA, PROVINCIA DEL AZUAY; código: No. MCO-GADMSDO-001-2019, **RESUELVE**: Art. 1.- **ADJUDICAR** la obra de

Adoquinado de la Calle Sucre del Barrio San Francisco de la Ciudad de San Felipe de Oña, Provincia Del Azuay por el monto de (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 79/100) dólares de los Estados Unidos, VALOR SIN IVA, al oferente VIÑAN

BASTIDAS NESTOR MAURICIO con ruc: 1102116363001. Art. 2.- El funcionario Municipal, Técnico de compras públicas será el encargado de publicar la presente Resolución en el portal de Contratación Públicas y Notificar al Oferente Adjudicado, para que dentro del plazo legal y previo a cumplir con los requisitos y garantías suscriba el contrato, caso contrario será declarado adjudicatario fallido.

Que, EL Ing. Edyson Malla Bustamante Técnico en Sistemas y Portal de compras Públicas del GAS de Oña mediante memorando No. SISTEMAS-72-2019 de fecha 20 de mayo del 2019 solicita que se proceda a la elaboración del contrato a favor del proveedor VIÑAN BASTIDAS NESTOR MAURICIO con ruc: 1102116363001, cuya oferta en el proceso es de \$ 53,174.79 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 79/100) dólares de los Estados Unidos, VALOR SIN IVA

Que, dentro del término concedido por la ley, previo a la suscripción del contrato, se realizó algunas gestiones con el propósito de entregar el anticipo a que el proveedor tiene derecho, con estas diligencias se pudo determinar ante todo la falta de financiamiento a la partida presupuestaria y que la doctora María Dolores Masache Narváez en calidad de Directora Administrativa Financiera, emite la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No. 38 de fecha 25 de abril del 2019, mediante la cual certifica que: "...en el presupuesto prorrogado 2018 se dispone de la siguiente partida presupuestaria para la obra de adoquinado de la calle del Barrio San Francisco Numero de partida 361.76.01.05.04 denominado Calle Sucre del Barrio San Francisco por el valor de USD \$ 59.555,84 incluido IVA". NO DICE QUE HAY DISPONIBILIDAD DE RECURSOS ECONOMICOS

Que, mediante memorando No. 12 dirigida a la Procuraduría Sindica, suscrita por Mgt. Ing. Johana Jaramillo Directora Administrativa Financiera del GAD Municipal quien manifiesta: "...me dirigí al Banco de Desarrollo conjuntamente con el Ing. Daniel Barreto Director de Obras Públicas para ver cómo está el proceso de desembolso de los recursos que sobraron y nos supieron indicar que el proyecto presentado para continuidad del ADOQUINADO DE LA CALLE S/N DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE A CIUDAD DE SAN FELIPE DE OÑA aún no está aprobado por este ente regular" esto es: 15.469.14,. por el saldo del proyecto de Adoquinado de la calle S/n del barrio San Francisco de la Ciudad de Oña recurso que proviene por la Descentralización del Patrimonio más el valor de \$8.826.52 por la devolución del IVA del mismo proyecto. También da a conocer a la asesoría jurídica que el Banco del Estado a su vez tendría que financiar \$ 24.296,03 valores que no están aprobados por dicha entidad financiera.

CONCLUYE: "Por lo que sugiero salvo su mejor criterio jurídico no se elabore el contrato y disponga declarar desierto el proceso"

Que, mediante memorando No. 025 DSOPM-2019 de fecha 5 de junio del 2019 me informa el ing. Daniel Barreto "que para la obra ADOQUINADO DE LA CALLE SUCRE DEL



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón SAN FELIPE DE OÑA



BARRIO SAN FRANCISCO DE LA CIUDAD DE SAN FELIPE DE OÑA, PROVINCIA DEL AZUAY en el numeral 4. Adoquinado vehicular 400KG/CM²+Cama de Arena-Adoquín de hormigón” ... “en cualquier caso el espesor del adoquín será de 80 mm para áreas que soportan tráfico vehicular y 60 mm para zonas peatonales”

“Por lo descrito anteriormente informo que existe un error técnico en la tabla de rubros unidades, cantidad y precios en el ítem ADOQ-013 ya que se especifica adoquín e= 60 mm, sin embargo, no cumple con a norma recomendada que es adoquín de 80 mm para tráfico vehicular como es el caso de la vía a intervenir”.

Igualmente CONCLUYE: “En virtud de ello indico que al existir este error técnico recomiendo se declare desierto el proceso”.

Que. - el doctor Luis Miguel Naula en su ANALISIS JURIDICO recoge el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define en el numeral 1 la Adjudicación: “Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en la ley”

Que, el artículo 33 literal c de la misma Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública posibilita la Declaratoria de Procedimiento Desierto; disponiendo lo siguiente: La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarara desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

c.- “Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. LA DECLARATORIA DE INCONVENIENCIA DEBERA ESTAR SUSTENTADA EN RAZONES ECONOMICAS, TECNICAS O JURIDICAS”

Por lo tanto, con la certificación formulada por la Mgt. Ing. Johana Jaramillo Directora Administrativa Financiera del GAD Municipal de San Felipe de Oña, en donde expone que la fuente de financiamiento a la partida presupuestaria certificada que obra del proceso no está aprobada consecuentemente es una causa fundamental económica que tiene la institución para el pago de la indicada obra,

Se ahondada con el error técnico expuesto por el Ing. Daniel Barreto Cantos Director de Servicios y Obras Públicas municipales del mismo GAD Municipal de San Felipe de Oña

Que, evidenciando la situación económica y técnica dentro del proceso No. MCO-GADMSDO-001-2019 no se celebró la suscripción del contrato para el “ADOQUINADO DE LA CALLE SUCRE DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE LA CIUDAD DE SAN FELIPE DE OÑA, PROVINCIA DEL AZUAY” corresponde declarar desierto dicho procedimiento por considerar inconveniente para los intereses institucionales y por estar sustentadas a

razones económicas y técnicas, lo que traerá como consecuencia que pueda disponer su archivo o reapertura en el Portal de Compras Públicas.

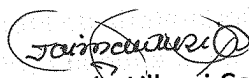
En cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, son sustento en todo lo anterior expuesto y en ejercicio de las facultades legales,

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR desierto el proceso No. MCO-GADMSDO-001-2019 PARA EL "ADOQUINADO DE LA CALLE SUCRE DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE LA CIUDAD DE SAN FELIPE DE OÑA, PROVINCIA DEL AZUAY" conforme lo establece el artículo 33 literal c de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por considerarse inconveniente para los intereses institucionales.

Art. 2 PUBLICAR La presente Resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, junto con los demás documentos precontractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 13 del Reglamento General, así como en el portal Web Institucional.

Dada y firmado en la ciudad de San Felipe de Oña a los 15 días del mes de Julio del año 2019



Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SAN FELIPE DE OÑA



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

ALCALDÍA